

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE		
Fecha/hora gestión	17/12/2024 13:32	Fecha/hora resolución	17/12/2024 13:49
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000002214
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000006-0001102401	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos Médicos		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002120	27/11/2024 11:41	SUSAN IVETH AZOFEIFA LIZANO	SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano (Le)	Por falta de fundamen

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que mediante documento No. 8002024000002120 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANÓNIMA interpuso recurso de objeción contra el pliego de condiciones publicado el quince de noviembre del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2024LY-000006-0001102401 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para contratar mantenimiento preventivo y correctivo de equipos médicos.

II.- Que mediante auto No. 8052024000002313 de las catorce horas veintinueve minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Caja Costarricense de Seguro Social, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la CCSS e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062024000004396 del cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000002120 - SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Ver argumento de las partes en el expediente electrónico del recurso en SICOP.

Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Rechazo de plano (Ley 9986)

I.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN No. 8002024000002120 PLANTEADO POR SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS SOCIEDAD ANÓNIMA. Único) Sobre la objeción interpuesta contra el punto 1.3 de las Condiciones Técnicas en concordancia con el punto 2.25 de las Condiciones Generales Contratación Servicios.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. El pliego de condiciones publicado el 15 de noviembre de 2024, establece en la cláusula 1.3 lo siguiente: “1. **CONDICIONES TÉCNICAS / [...] / 1.3. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo se deben realizar preferiblemente en periodos de tiempo en los cuales el equipo no brinda servicio, o en horas que no se afecte sensiblemente la prestación de este. Cuando la urgencia lo justifique, se podrán hacer labores de mantenimiento correctivo en horas no laborales del centro médico con la aprobación previa del Administrador de la Contratación.**” (resaltado es propio y corresponde a lo objetado por la recurrente) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2024LY-000006-0001102401 - 15/11/2024, el archivo 1. Condiciones MPC Equipo Medico rev final.pdf (1.68 MB)).

Concomitante con lo anterior, la cláusula 2.25 señala que: “2. **CONDICIONES GENERALES CONTRATACIÓN DE SERVICIOS / [...] / 2.25 HORARIO DE ENTREGA / Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo se deben realizar de lunes a jueves en horario de 07:00 a 16:00 horas, viernes de 07:00 a 15:00 horas. En casos excepcionales y/o cuando la urgencia lo justifique, por necesidad del Hospital y en coordinación con el contratista, se podrán programar las visitas de mantenimiento en un horario diferente al consignado anteriormente. Por la naturaleza del mantenimiento, así como por la urgencia de tener el equipo en óptimas condiciones de funcionamiento, se podrán hacer labores de mantenimiento correctivo fuera del horario anterior (sábados y domingos) con la aprobación previa del Administrador de la Contratación. Este contrato no exceptúa la prestación de servicios en días libres (fin de semana) o feriados, cuando se trata de mantenimiento correctivo. Asimismo, de requerirse un mantenimiento correctivo, no estará limitado al horario administrativo, debido al impacto negativo en la producción, que causa que un equipo quede fuera de servicio. Se solicita a los oferentes tomar en cuenta la hora del mantenimiento.**” (resaltado es propio y corresponde a lo objetado por la recurrente) (ver en pantalla Ingreso del pliego de condiciones, 2024LY-000006-0001102401 - 15/11/2024, el archivo 1. Condiciones MPC Equipo Medico rev final.pdf (1.68 MB)).

Reclama la recurrente SIEMENS HEALTHCARE DIAGNOSTICS S.A., que la condición de prestar los servicios de mantenimiento correctivo en horario no hábil, fines de semanas y feriados, no fue incluida durante el proceso de cotización para el estudio de mercado; lo cual implica un incremento en el precio total de la oferta, ya que se debe calcular como parte del costo el valor de un horario 24/7. Así, peticiona que se elimine el requerimiento y se mantenga únicamente mantenimiento en horas hábiles.

Sobre el particular considera este órgano contralor que el recurso de objeción planteado adolece de una falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

De conformidad con los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986); así como los cardinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación.

Bajo ese panorama, debe considerar la recurrente que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público.

Así las cosas, con el recurso de objeción la objetante presentó copia simple de correo electrónico de fecha 22 de diciembre de 2023 a las 11:34 horas en el archivo denominado Microsoft Outlook - Memo Style.pdf, con el que aparentemente remitió cotización a la CCSS; y además, el documento titulado Propuesta de Contrato de Servicio fechado 19 de diciembre de 2023, en el archivo CSG240089.pdf; a fin de acreditar lo cotizado. No obstante, se echa de menos el ejercicio de fundamentación y acervo probatorio idóneo, como por ejemplo estudios técnicos o periciales de tipo contable o financiero, que demuestren que con la incorporación de servicio de mantenimiento correctivo en casos excepcionales o de urgencia durante horarios no hábiles, efectivamente se distorsiona la cotización en los términos que lo afirma la recurrente; y que, con ello se genere una limitación injustificada a la libre participación de los potenciales oferentes en el mercado.

De esa manera, desde el punto de vista del deber de fundamentación, no basta con que la parte recurrente aporte anexos al recurso, sino que resulta indispensable que explique los alcances de estos y que la prueba ofrecida sea pertinente, para con ello probar su dicho.

En ese sentido, la Administración al atender la audiencia especial conferida explica que el equipo objeto de mantenimiento, es de vital importancia para la salud de los asegurados y con ello garantizar la continuidad de los servicios de salud, esto tomando en consideración las particularidades propias de la Región Huetar Norte y la situación de las listas de espera; de manera tal que la disposición de las cláusulas 1.3 y 2.25 no corresponden a un servicio 24/7 en los términos que lo arguye la objetante, pues en principio los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo se deben realizar de lunes a jueves en horario de 07:00 a 16:00 horas, viernes de 07:00 a 15:00 horas, salvo en casos excepcionales y de urgencia, en los cuales mediando la debida coordinación institucional, se deberá brindar el servicio en horario no hábil.

Bajo ese panorama, tampoco fundamenta ni demuestra la objetante que los requerimientos de las cláusulas 1.3 y 2.25 resulten irrazonables, desproporcionados o contrarios a la ciencia y la técnica en relación a la criticidad y el uso de los equipos médicos que serán objeto de

mantenimiento, para la continuidad de los servicios de salud; esto en los términos del artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP, Ley No. 6227).

Finalmente, en relación a lo alegado por la objetante, en cuanto a que para el concurso 2023LE-000008-0001102401 promovido por el mismo centro médico, había cláusulas similares y que el recurso fue declarado con lugar, practicándose las modificaciones respectivas; observa este órgano contralor que contrario a lo indicado, la resolución notificada a las 16:04 horas del 31 de mayo de 2023 aportada por la recurrente con el archivo identificado como Resolución de recurso 7012023000000858.pdf, establece en su parte dispositiva que: *"Declarar SIN LUGAR el recurso de objeción incoado por la empresa Siemens Healthcare Diagnostics S.A., en contra del pliego de condiciones del concurso 2023LE-000008-0001102401, para la adquisición de "Mantenimiento Preventivo y Correctivo de TAC e Inyector de Medios de Contraste"*. En virtud de lo anterior, no es posible sostener la afirmación de la objetante, en cuanto a la existencia de un precedente administrativo a su favor.

Pese a lo antes indicado, conviene advertir a la recurrente que los precedentes administrativos en sí mismos no implican que deban adoptarse decisiones idénticas, en tanto cada caso debe ser analizado según el pliego de condiciones y el contexto particular.

Según lo expuesto, de conformidad con los artículos 87, 88 y 95 de la LGCP, así como 245, 246 y 254 del RLGCP, **por tanto, se rechaza de plano** el recurso debido a falta de fundamentación.

II.- CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/12/2024 13:44	Vigencia certificado	22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43
DN Certificado	CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	17/12/2024 13:49	Vigencia certificado	03/03/2023 08:57 - 02/03/2027 08:57
DN Certificado	CN=DIEGO ALONSO ARIAS ZELEDON (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=DIEGO ALONSO, SURNAME=ARIAS ZELEDON, SERIALNUMBER=CPF-01-1414-0660		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	20/12/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02081-2024	Fecha notificación	17/12/2024 14:30